

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Radicación: Declarativo Sociedad de hecho No. 2021 0139.
Demandante: MARIA ROSA FUQUEN QUINTERO.
Demandado: MARIA VITERLICIA VARGAS LEÓN Y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el
Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO,
conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2 del artículo 85 del C.G.P., acredítese mediante la documental pertinente, la calidad de los demandados como herederos del señor PEDRO JULIO VARGAS NEMEGUEN (q.e.p.d.).
2. De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, indíquese el correo electrónico de cada uno de los testigos citados.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO